

## 4. Marco Legal

### 4.a Normativa Internacional

En 1975, Naciones Unidas fue el primer organismo que reparó en la gravedad de la violencia contra las mujeres. En 1980 reconoció que la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más frecuente del mundo. Según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, una cuarta parte de las mujeres del mundo sufre malos tratos violentos en sus propios hogares.

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En el artículo 1º de este documento se define este tipo de violencia como **"todo acto de violencia basado en el sexo y dirigida contra la mujer, porque es mujer o que le afecta de forma desproporcionada. Se incluyen actos que infringen un daño físico, sexual y psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"**.

La Organización de Naciones Unidas en la IV conferencia mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En 1996, un informe de la ONU sobre los derechos de la mujer reconoce que la violencia doméstica contra las mujeres es asimilable a la tortura y debe ser legalmente penalizada. **La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, a la libertad, a la salud y a la seguridad, a la protección en condiciones de igualdad y a no ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.** La violencia de género es un problema que excede del ámbito privado, y se manifiesta como el símbolo más brutal de desigualdad en nuestra sociedad.

## 4.b Normativa Europea

La Unión Europea ha realizado importantes actuaciones para lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres.

El **Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea** reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, e insta a los Estados miembros a que desarrollen políticas específicas para la prevención y punición de la violencia de género. Así mismo, la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** se expresa en el mismo sentido y propugna un mayor énfasis en la creación y articulación de redes de asistencia a las víctimas, lo que supone una directriz clara de cuál debe ser la orientación de las medidas de atención por parte de los Estados de la Unión Europea y por las que se aprueban los distintos programas de acción comunitario.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (**Convenio de Estambul**), entra en vigor en España el 1 de agosto de 2014, y su importancia estriba en que es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer.



## 4.c Normativa Estatal

**La Constitución Española** reconoce la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en su artículo 1.1, y en su artículo 14 establece, que **“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”**; y en el artículo 9.2 establece **“la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas.”**

En el marco estatal se ha producido una evolución normativa que se concretiza en la aprobación de leyes como la LO 11/2003 de 29 de Septiembre de medidas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, y la ley 27/2003 de 31 de julio reguladora de la orden de protección para las víctimas de violencia doméstica.

Finalmente se aprueba **la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género expone una definición técnica de la violencia como:**

**“Las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en tres ámbitos básicos de la relación de la persona: Maltrato en el seno de la pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral”.**

**Esta ley orgánica, tiene el reconocimiento internacional, siendo considerada como una de las Leyes más avanzadas para luchar contra la violencia de género.**

El Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, ha supuesto el diseño de propuestas de todos los ámbitos y la dotación de recursos financieros para la aplicación de estas políticas, con un incremento de la dotación económica de mil millones de euros durante los próximos cinco años de su aprobación.

En los quince años de vigencia, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ha incorporado tres modificaciones operadas, respectivamente:

- Por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, relativa a la disposición adicional primera sobre pensiones de orfandad.
- Por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, relativa al artículo 20.1 sobre asistencia jurídica gratuita
- Por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia relativa a los artículos 1.2, 61.2, 65 y 66, en relación con hijos e hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o guarda y custodia de las víctimas de violencia de género.

En 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014.

El ámbito de aplicación del Convenio, abarca todas las formas de violencia que afectan a las mujeres por el hecho de ser mujer o que les afectan de manera desproporcionada. Este Convenio, vinculante a para todos los países de Europa, amplía el concepto de violencia de género, protegiendo de forma intencionada a todas las mujeres que son violentadas de todas las formas posibles.



#### 4.d Normativa Autonómica

La **Comunidad Autónoma de Andalucía** asume en su **Estatuto de Autonomía** un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, al establecer, en su artículo 16, que “las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirán medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas”.

A tales efectos, la ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 30, crea el **Instituto Andaluz de la Mujer (IAM)**, como organismo responsable de promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad entre hombres y mujeres andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social; y superando cualquier discriminación de la mujer.

En Andalucía y en el marco de sus competencias se aprobó la **Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género** donde se define la violencia de género como **“aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo”**.

**“La violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”**.

Esta ley responde al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género, y constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención. Ha sido modificada en 2018 junto a la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género, convirtiéndose ésta última en una Ley sancionadora para las empresas cuando incumplen el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su ámbito, y resalta el papel del sistema educativo introduciendo avances desde las etapas infantiles hasta la universitaria.

El aprendizaje y la enseñanza de la igualdad entre mujeres y hombres, es la vía más idónea y rápida para combatir el patriarcado y el machismo. Y adaptando la primera ley 13/2007, al Convenio de Estambul, ampliando el concepto de víctimas de violencia de género.

## 4.e Normativa Local

El Ayuntamiento de Vúcar considera prioritarias las actuaciones encaminadas a lograr la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, y prevenir, detectar y actuar contra la violencia de género. Así lo demuestran las medidas desarrolladas en los últimos 29 años, que han propiciado que este ayuntamiento haya destacado por políticas y actuaciones pioneras en la prevención y actuación contra la violencia de género.

La creación en el año 1991 del Centro Municipal de Información a la Mujer fruto de un convenio de colaboración con el Instituto Andaluz de la Mujer dotó a la Concejalía de Mujer de un organismo propio a través del cual llevar a cabo todas las políticas de Igualdad Municipales y la atención a las mujeres del municipio. A partir de este hecho, se han ido aprobando normas, protocolos y programas que han señalado al Ayuntamiento de Vúcar, y su Concejalía de la Mujer como ejemplo a nivel provincial en programas de Igualdad y prevención y atención a víctimas de violencia de género.

La normativa local es la siguiente:

- Adhesión del Ayuntamiento de Vúcar a la Red Andaluza de Municipios libres de Violencia de Género y aprobación del Protocolo de Actuación Municipal para la Prevención y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer, promovido por el Ayuntamiento de Vúcar y por la FEMP. Acuerdo plenario de la adhesión, 4 de noviembre de 2003.
- Constitución de la Comisión Municipal de Prevención de la Violencia de Género y Atención a Mujeres Víctimas, en el municipio de Vúcar, 24 de Noviembre 2006.
- Aprobación en 2009 del I Protocolo Municipal de Coordinación institucional para la atención a mujeres Víctimas de Violencia de Género en el término municipal de Vúcar.
- Acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Vúcar, con fecha del día 11 de noviembre de 2011, al Protocolo de colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de la Policía Local de regulación de aspectos derivados de la protección de las víctimas suscrito entre el Ministerio de Interior y la FEMP el día 13 de marzo de 2006.
- Aprobación de la Comisión local de Violencia de Género como órgano colegiado cuya función es fomentar la prevención de la violencia de Género en el Municipio de Vúcar para actuar de forma coordinada y eficaz en los casos de Violencia de Género. (BOP 19/09/2018), (BOP 3/7/2020).
- II Plan Municipal de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (PMIO 2018-2021).



## 5. Fundamentación: El Protocolo de Actuación Municipal

Los poderes públicos no pueden ser ajenos al problema que representa la violencia de género en nuestra sociedad ya que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra constitución.

El artículo 9.2 de la constitución obliga a los poderes públicos a adoptar medidas de acción positiva para hacer efectivos y reales dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

**La ley Orgánica 1/2004** de medidas de protección integral contra la violencia de género establece que:

**“Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la administración de justicia, los cuerpos y fuerzas de seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”.**

**“En el desarrollo de dichos planes se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan”.**

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el Decreto 465/2019, de 14 de mayo, por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

El artículo 5.1.d es determinante, hace referencia a las Funciones de la Comisión Institucional respecto a la coordinación:

**“Realizar el seguimiento de las actuaciones derivadas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en coordinación con las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género”.**

**El Ayuntamiento de Vúcar** consciente de la grave problemática que representa la violencia hacia las mujeres **propone**, a través de su organismo de igualdad, a las distintas instituciones integrantes de la comisión municipal, la creación de un **protocolo de actuación municipal** que inste al cumplimiento de la legislación existente y que unifique, coordine y armonice la actuación profesional de los distintos ámbitos de atención, configurando un equipo único con circuitos de coordinación y derivación, que se materialice en una mejora eficaz de la acción y atención pública a las víctimas de violencia.

El día 24 de noviembre de 2006, se constituye la Comisión Municipal de Prevención de Violencia de Género y Atención a Mujeres Víctimas, en el municipio de Vúcar. Se acordó, por los distintos integrantes políticos y técnicos, la creación de un **Protocolo Municipal de Coordinación Institucional para la Atención a Mujeres Víctimas y Prevención de Violencia de Género**. Herramienta que ha canalizado la coordinación entre distintos ámbitos mejorando notablemente la atención a víctimas, y permitiendo detectar las necesidades y urgencias en la atención.

En 2009, se aprueba el I Protocolo Municipal de coordinación institucional para la atención a mujeres víctimas de violencia, a través de esta acción coordinada se conocerá la **dimensión real del problema de la violencia de género en nuestro municipio**, pudiendo servir como base de distintas y futuras acciones que tenderán a su erradicación.

En 2018, se publica en el BOP, la constitución de la **Comisión local**, como órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento, lo que supone un avance sustancial a la hora de seguir avanzando en Igualdad, en la Prevención de la violencia de género y en la Atención multidisciplinar de las víctimas. En el **artículo 6** del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión, se establece la implementación y actualización del protocolo Local de Coordinación Institucional.

En 2020, se realiza la adaptación del I Protocolo municipal a las modificaciones legislativas y a la nueva normativa Europea, de ahí nace el **II PROTOCOLO LOCAL DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÍCAR**, constituyéndose como un documento de consulta para profesionales que atienden a las víctimas y como un manual de buenas prácticas que surge de los acuerdos adoptados en el seno de la comisión municipal de atención a mujeres y menores víctimas de violencia machista.



**El Reglamento Orgánico Municipal de la Comisión Local de Seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de VÍcar, publicado en el BOP el 19 de septiembre de 2018, ha sido modificado en el pleno de 31/10/2019 y publicado en el BOP el 03 de julio de 2020.**

Así pues, el **II Protocolo local de Coordinación para la Prevención de la violencia de género y la Atención a Víctimas en el municipio de VÍcar**, es fruto de las distintas mesas de trabajo y reuniones periódicas de la comisión municipal de prevención de violencia de género y atención a mujeres víctimas, correspondientes a la puesta en marcha del I Protocolo municipal de Coordinación Institucional para la atención a mujeres víctimas de violencia en el término municipal de VÍcar, y de las modificaciones legislativas que a continuación se detallan.

## 6. Derechos de las Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género

Con base en el procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, cualquier actuación profesional con mujeres víctimas de violencia de género debe estar orientada por los siguientes PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- **Atención especializada y adecuada a sus necesidades.**
- **Protección efectiva de las víctimas.**
- **Recuperación integral.**

### 6.a Derecho a la Información y Atención

Este derecho conlleva:

- Ser informada y asesorada sobre su situación personal por profesionales especializados.
- Que desde los servicios especializados se ofrezca información comprensible sobre recursos, así como la gestión de ayudas económicas y sociales.
- Recibir copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés, así como recibir la información de los derechos que le amparan por escrito.
- Se emita informe sobre la situación de violencia de género.
- Solicitar ORDEN DE PROTECCIÓN o cualquier otra medida cautelar que garantice la protección y seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas de que ella dependan (menores y personas dependientes a su cargo).
- Defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata, desde el momento en que decide presentar denuncia tanto en sede policial como judicial.
- La accesibilidad en la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, etc, en riesgo de exclusión y mujeres con dificultades especiales.
- La traducción, cuando se desconozca el idioma, y personas-medios tecnológicos apropiados cuando padezca alguna discapacidad que lo requiera.
- Información comprensible sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento desde los servicios sanitarios.
- Se explore su estado psicológico y se le proporcione la atención médica en relación al mismo, atención psicológica sin presencia del agresor.
- Que la Fiscalía intervenga en los procedimientos penales que se lleven en el juzgado de Violencia sobre la Mujer.



- Que los jueces adopten medidas cautelares, de aseguramiento y protección.
- La atención multidisciplinar desde los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral para ellas y sus hijas e hijos.

Estos derechos implican que la víctima debe:

- Ser atendida de forma inmediata por personal especializado, que garantice, durante los tiempos de espera, la INTEGRIDAD, BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO (y de sus menores).
- Acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género, a través de cualquier institución de su localidad.

En todo momento se debe garantizar la privacidad de los datos que permitan su identificación y localización, especialmente sus datos personales, los de sus descendientes, así como los de otras personas que estén bajo su guarda y custodia.

## 6.b Derecho a su protección y seguridad.

- Recibir protección, seguridad y ser acompañada por personal profesional.
- Atención y acogida en centros especializados para la atención integral a víctimas de violencia de género.
- Activación de los medios y dispositivos técnicos para su seguridad y protección.
- A no declarar en presencia del agresor y utilizar todos aquellos medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.
- A ser valorada de acuerdo a la Valoración Policial del Riesgo aún cuando no interponga denuncia ni tenga medida judicial de protección.
- A recibir notificación e información sobre aquellas medidas judiciales que se adopten que puedan afectar a su protección y seguridad.
- A acogerse al Servicio Público de Teleasistencia Móvil para Mujeres víctimas de violencia de género.

## 6.c Derecho a una acción pública integral.

- No reiterar el relato de los hechos.
- El organismo, servicio o profesional que realice la primer atención, tiene que poner en funcionamiento los mecanismos de atención integral, remitir los datos necesarios, se active el seguimiento de acuerdo al II Protocolo.

## 6.d Otros Derechos.

- Derecho a la escolarización inmediata de hija e hijo y/o de menores a su cargo, que se vean afectad@s por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurado en todo momento la confidencialidad de los datos.
- En materia de acceso a vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como colectivo preferente.



## 7. Pautas de Actuación Profesional

Estas pautas son recomendables a la hora de intervenir con las víctimas de violencia de género, están dirigidas a profesionales de todos los ámbitos. El cumplimiento de estas pautas va a permitir una intervención más objetiva, con recogida de mayor información, y transmisión de confianza y de profesionalidad a la mujer víctima de violencia de género.

### 7.a Pautas respecto a las condiciones ambientales

- Ver a la mujer sola, en un espacio poco ruidoso y aislado del paso de las demás personas, y se evitará que haya presente más personas. Se garantiza la confidencialidad.
- Si la mujer viene acompañada, previamente nos dirigiremos a ella a solas para asegurarnos que ella quiere que su acompañante esté presente en la intervención. Si la víctima desea que se le atienda a solas, nos dirigiremos a quien le acompaña informándole que, por protocolo, la intervención debe realizarse a solas, nunca manifestaremos que la víctima quiere estar sola.
- Atenderla en un lugar con claridad, temperatura agradable y buena ventilación, donde se pueda sentar, colocándonos frente a ella o de forma diagonal. Es recomendable no atender a la víctima con uniformes de trabajo.
- Prestar atención a nuestra comunicación no verbal:
  - Contacto visual, para facilitar la empatía.
  - Tono de voz, debe ser moderado, el tono de voz bajo transmite inseguridad, y el tono muy elevado, puede poner a la defensiva.
  - Postura, es importante saber que si es rígida, connota tensión, y si es relajada, parecerá poca seriedad.
  - Expresión facial, manteniendo la escucha activa.
  - Contacto físico, puede ser útil si inequívocamente la mujer víctima de violencia de género lo percibe como adecuado.
- Utilizar el tiempo necesario.
- Registrar con precisión su historial y descripción de los hechos, así como las observaciones sobre el lenguaje corporal, estado de ánimo, etc, que percibamos en la víctima. A ser posible, con notas manuscritas, no utilizar ordenador, que después desarrollaremos.

## 7.b Pautas respecto a la actitud del profesional ante la intervención

- Trato personalizado, dirigiéndonos a ella por su nombre.
- Animar a hablar sobre su situación sin presionarla, permitiendo que exprese sus emociones y sentimientos, son parte de su historia, y nos darán información de su estado de ánimo. No hay que intentar convencerla de que dichas emociones son incorrectas o inapropiadas.
- Mantener actitud de empatía, facilitará la comunicación, sin distracciones ni interrupciones inútiles.
- Facilitar el diálogo, ser persuasivo/a para conseguir más información.
- Acoger el dolor, la vergüenza, la culpa y el miedo, sin mostrar sorpresa, espanto o extrañeza.
- Comprender su miedo y su pánico, aunque parezca excesivo, nunca lo es.
- Transmitir la normalidad de sus reacciones, son reacciones normales ante situaciones anormales.
- No criticar sus actuaciones.
- No poner en duda el relato de los hechos, no emitir juicios ni criticar sus actuaciones, asimismo tampoco debemos entrar a discutir la cantidad o claridad de la violencia sufrida.
- Insistir que la prioridad es su seguridad (física y psíquica) y, por ello, es necesaria su protección.
- Ayudarla a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones.
- Respetar su ritmo personal y sus elecciones, darle tiempo. Alertar de los riesgos y aceptar su elección. Nunca decidir por ella.
- Facilitarle información clara, concisa, si es posible, por escrito, sobre recursos, asegurándonos que la está comprendiendo, sin abrumar. Proporcionarle el acceso a los mismos y motivar para que acuda, haciéndole saber que necesita apoyo para terminar con la violencia que sufre.
- No mostrar cansancio, desaprobación o reproche si no llega a denunciar o acude en repetidas ocasiones a nuestro servicio. Aunque venga en repetidas ocasiones, siempre hay que tratarla como la primera vez (aunque nos cueste).
- Evitar conductas morbosas, paternalistas, sobreprotectoras, moralistas y de exceso de consejo.
- Evitar crear falsas expectativas.
- Evitar actitudes rígidas, incluso ante manifestaciones irracionales.

